



**LXXIV**  
Legislatura

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CORDOVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E.**

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
**RECIBIDO**  
16 OCT 2020  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO Jorge  
HORA 3:01 pm

El suscrito Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo; de conformidad con los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

RECIBIDO  
16 OCT. 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
Celi  
07:20 P.m.

Los Derechos Humanos son reconocidos como los principales deberes de los Estados para con sus gobernados, dichos derechos son constitucionales, por tanto, deben estar plasmados y garantizados en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como es el caso concreto.

En el devenir del desarrollo de las necesidades que surgen en la sociedad, los derechos humanos han ido evolucionando, en un principio hubo necesidad de



FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

proteger la vida, la dignidad, la libertad; luego vendría la necesidad de proteger la educación, el trabajo, la salud, la seguridad social; y más adelante en la historia de la humanidad se exteriorizó la necesidad de salvaguardar el libre desarrollo de los individuos y de los pueblos, preservando a grupos vulnerables y respetando el libre desarrollo y convivencia según sus costumbres y formas de vida que no afectarán los derechos de terceros.

En la época actual, es urgente la necesidad de proteger la no intervención, el libre tránsito de capitales y personas por el globo terráqueo, así como la libre comunicación de las personas por internet, la principal forma de la comunicación a través del tiempo y del espacio virtual.

La pandemia que hoy azota al mundo por la propagación del virus SARS – COV – 2, ha puesto de manifiesto que la libre comunicación de las personas por internet es fundamental, para el desarrollo de **todas las actividades económicas, políticas, sociales y educativas**, lo que nos obliga a realizar cambios estructurales en el andamiaje jurídico, para que el estado garantice plenamente este Derecho Humano.

**El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**, adoptó la resolución número **A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012** sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, dicha resolución, reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas, adicionalmente; se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.



FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

En ese mismo tenor, la **declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet** de la Organización de Estados Americanos del **1 de junio de 2011**, estableció que los Estados “**tienen la obligación de promover el acceso universal a internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión.**”

Es importante destacar en esta reforma constitucional que se propone, debemos decir que el acceso a Internet también es necesario para **asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres**”.

Para contextualizar esta reforma debemos tomar en cuenta las reformas al **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha **11 de junio de 2013**, las cuales pretenden sustantivamente, que mediante la instalación de internet inalámbrico en todo el país se ofrezca a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios, se logre, combatir la marginación y la pobreza y lograr la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

Por otra parte, El Plan nacional de Desarrollo 2019 – 2020 en su eje transversal 2 denominado “**Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública**”, dispone que: “**Promoverá el uso de tecnologías de la Información y la comunicación para impulsar que la transparencia y la rendición de cuentas democrática sea simple, eficiente y expedita**”, y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 134 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone: “*todos los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los*



FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

objetivos a los que estén destinados". Asimismo, en el eje general de "Desarrollo económico" que tiene como objetivo: *"Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio"*.

*Es importante mejorar la conectividad de las poblaciones y las vías de comunicación para el transporte de bienes y servicios, dentro y hacia afuera del país de manera rápida, segura y confiable. Por lo tanto, se promoverán los proyectos que faciliten que México esté conectado al interior a través de una infraestructura de transportes eficiente, ligado a la economía global a través de un marco jurídico adecuado y vinculado con el mundo digital mediante una infraestructura de telecomunicaciones que abarque a todo el territorio nacional. **El papel del Estado es propiciar que la integración del país en estos tres sentidos sea incluyente.***

**Objetivo 3.7** *Facilitar a la población, el acceso y desarrollo transparente y sostenible a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en internet y banda ancha, e impulsar el desarrollo integral de la economía digital.*

*El acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones es fundamental para el desarrollo económico, pues contribuye a la reducción de las disparidades en materia educativa e impulsa la creación de capacidades en beneficio de la economía globalizada. Para potenciar los beneficios de las telecomunicaciones en el desarrollo económico se requiere del diseño y de la ejecución de políticas públicas integrales en materia de infraestructura, educación, competencia, tecnología e innovación.*

**El acceso a Internet y banda ancha es fundamental; sin embargo, este no garantiza su uso pues persisten rezagos importantes en materia de educación digital.**



FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

*La economía digital, que se refiere a la transacción de bienes y servicios a través de internet, abre una enorme oportunidad para desarrollar nuevos esquemas de negocio y formas alternativas de interacción, consumo y producción para impulsar el desarrollo económico. La promoción de las actividades económicas por internet debe considerar las brechas digitales en las personas adultas mayores, personas con discapacidad, en comunidades marginadas y con presencia de población indígena y afroamericana, para que estas contribuyan a un desarrollo incluyente y equilibrado.*

De lo anterior, compañeras y compañeros diputados podemos decir que este derecho humano en este tiempo es fundamental para el mejor desarrollo de las capacidades de la sociedad michoacana y del gobierno en su conjunto, como una herramienta jurídica que permita potencializar sus capacidades y facilitar sus actividades en todos sus aspectos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:





FERMÍN BERNABÉ BAHENA  
DIPUTADO LOCAL

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** – En términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sea notificada la Minuta de Reforma Constitucional a los Ayuntamientos Municipales del Estado, a efecto de que la discutan y aprueben.

**TERCERO.** - Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2020, dos mil veinte. -----

**ATENTAMENTE**



**DIP. FERMIN BERNABE BAHENA**